



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

13 de noviembre de 1991

Carta Circular Núm. L-I-10-1246-91

**A TODOS LOS ASEGURADORES, AGENTES GENERALES
Y GERENTES AUTORIZADOS A GESTIONAR SEGUROS DE
PROPIEDAD Y CONTINGENCIA EN PUERTO RICO**

Sobre: Para dejar sin efecto Carta
Circular AM-III-5-1053-86
de 29 de mayo de 1986 sobre
efectividad para la aplicabi-
lidad de la Regla XXIX

Señores:

Mediante la Carta Circular AM-III-5-1053-86 de 29 de mayo de 1986 se informó a la industria de seguros que la efectividad de la Regla XXIX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico sería el 1 de julio de 1986. Se indicó que las disposiciones de la regla tendrían efecto separado por clases o subdivisión de clases de seguros.

En la referida carta circular se informó que las disposiciones de la Regla XXIX aplicaría inicialmente al seguro de automóvil de pasajeros privados.

De manera que las disposiciones de la Regla XXIX sean de aplicación para toda clase de seguros informamos a toda la industria de seguros en particular a las de propiedad y contingencia, que estamos extendiendo la aplicabilidad de la Regla XXIX a todas las clases de seguros y fianzas efectivo el 1 de enero de 1992.

Las disposiciones de esta Regla aplicarán a todas las pólizas de seguro y fianza, o endosos adheridos a la pólizas suscritas o procesadas en o después del 1 de enero de 1992.

Atentamente,


Miguel A. Villafañe Neriz
Comisionado de Seguros